

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.- Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 13-836-31-89-002-2021-00033-00.-

Librado el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de este año, dentro del asunto en referencia, se pudo constar que en el mismo se cometió un yerro, consistente en que no se limitó la cuantía de lo embargado, a fin de poder especificar al momento de hacer efectiva la medida cautelar, el monto a embargar, por lo tanto se hace necesario corregir dicho error involuntario para mejor proveer.-

Siendo así las cosas, la parte resolutive del aludido mandamiento pago quedará así:

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los HEREDEROS DE MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 33.158.569, su única HEREDERA su madre señora MARIA DE LOS ANGELES IBARRA DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 33.122.614, quien a su vez cedió todos los derechos herenciales en favor de la sociedad comercial IBARBUS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.802.742-1, representada legalmente por ANDREA GARCIA CORTES, identificada con la C.C No. 58.967669 o por quien haga sus veces, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1710 del 05 de mayo de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena y No. 1818 del 06 de diciembre de 2018 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena y a favor del demandante, sociedad comercial RD INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.847.965-2, representada legalmente por el señor RAFAEL DE AGUAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.657.197.-

SEGUNDO: ORDÉNASE que en el término de cinco (05) días a la parte demandada HEREDEROS DE MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 33.158.569, su única HEREDERA su madre señora MARIA DE LOS ANGELES IBARRA DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No.

33.122.614, quien a su vez cedió todos los derechos herenciales en favor de la sociedad comercial IBARBUS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.802.742-1, representada legalmente por ANDREA GARCIA CORTES, identificada con la C.C No. 58.967669 o por quien haga sus veces, cancele a la sociedad comercial RD INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.847.965-2, representada legalmente por el señor RAFAEL DE AGUAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.657.197, las sumas que a continuación se relacionan en esta providencia:

- Letra de Cambio, por valor de Cuatrocientos Millones de Pesos M/L (\$400.000.000,00).-

Más intereses de mora, a la tasa máxima vigente permitida sobre la totalidad del capital, desde el día 16 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

TERCERO: DECRÉTASE el embargo de los dineros en cuentas de ahorro o corrientes, productos financieros, títulos valores, certificados de depósito a término y demás instrumentos financieros de la parte demandada HEREDEROS DE MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 33.158.569, su única HEREDERA su madre señora MARIA DE LOS ANGELES IBARRA DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 33.122.614, quien a su vez cedió todos los derechos herenciales en favor de la sociedad comercial IBARBUS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.802.742-1, representada legalmente por ANDREA GARCIA CORTES, identificada con la C.C No. 58.967669 o por quien haga sus veces, que posean en los diferentes bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, fondos de inversión en sociedades fiduciarias y corporaciones financieras a nivel nacional, tales como:

Banco de la República; Banco Falabella; Banco de Bogotá; Banco Finandina; Banco Popular; Banco Santander de Negocios Colombia S.A.; Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.; Banco Coopcentral; Bancolombia; Banco Compartir; Banco Citibank; Banco W; Banco Compensar; Banco GNB SUDAMERIS; Banco BBVA; Asopagos; Red Multibanca Colpatria; Fedecajas; Banco de Occidente; Simple S.A.; Bancoldex; Enlace Operativo S.A.; Banco BCSC; Financiera Juriscoop; Banco Caja Social; Banco Agrario de Colombia; Cooperativa Financiera de Antioquia; JP Morgan; Cooperativa Financiera Cotrafa; BNP Paribas; Confiar Cooperativa Financiera; Banco Davivienda;

Coltefinanciera; Banco AV VILLAS; Deceval; Banco Procredit Colombia; Dirección del Tesoro Nacional; Banco Pichincha; Dirección del Tesoro Nacional; Banco Pichincha; Dirección del Tesoro Nacional – Regalías; Bancoomeva; Banco Mundo Mujer; Banco Serfinanza; Banco del Occidente, Banco Scotiabank Colpatria y Banco Davivienda.

CUARTO: OFICIESE al Banco de Occidente, a fin de que informe sobre los movimientos financieros realizados desde y hacia la Cuenta de Ahorros No. 850-81767-7, de dicho Banco, cuya titular es MARÍA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA (Q.E.P.D.), en los últimos cinco (5) años, sirviéndose indicar el número de consignaciones realizadas, el valor de los depósitos realizados, nombre, número de identificación de cuenta bancaria, institución financiera e identificación de los depositantes de los recursos.

QUINTO: DECRÉTASE a órdenes de Alianza Fiduciaria el embargo y colocación en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo juzgado, las sumas de dinero en lo que conciernen a los siguientes depósitos realizados por María del Socorro Bustamante y sus herederos al FIDEICOMISO MAR DEL CRISTAL, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, en su condición de beneficiarios del referido fideicomiso con su debida indexación la cual asciende a la fecha a \$240.139.228,81 pesos M/Cte.

SEXTO: OFICIESE al Representante Legal principal de Alianza Fiduciaria, para que se sirva rendir informe pormenorizado del estado actual de los derechos de área de la señora MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA (Q.E.P.D.) y sus Herederos en su condición de beneficiarios del Fideicomiso Mar de Cristal; así como las gestiones y actos realizados que tuvieren incidencia sobre dichos derechos de área; el derecho de dominio del apartamento 2401 del Edificio Mar de Cristal; movimientos de sumas de dinero, acciones para hacerse parte en proceso de sucesión de la difunta María del Socorro Bustamante, acciones judiciales y demás hechos relevantes. Asimismo, indicar si existen procesos judiciales o reclamaciones frente a dichos derechos e informar si se adelantaron trámites para incluir dichos derechos de área dentro del proceso de sucesión de María del Socorro Bustamante por parte de la compañía fiduciaria y/o el fideicomitente.

SÉPTIMO: DECRÉTASE el embargo de las acciones, bonos, títulos valores, derechos y/o activos que se encuentren a nombre de la parte demandada en las siguientes entidades:

Ecopetrol; Grupo Éxito Grupo EPM; Avianca Holdings; EPS Sanitas S.A. y empresa de su grupo empresarial, Grupo Agros; Refinería de Cartagena; Cementos Argos, Bavaria; ISA; NUEVA EPS; Keralty (antes organizaciones sanitas); Sanitas Grupo Coomeva; Medimás EPS; Ocesa; Grupo Energía de Bogotá; Frontera Energy; Sodimac Corona; Chevron Petroleum; Promigas; Grupo Carvajal; C.I. Prodeco; Celsia; Postobón; Grupo Bios; Parex Resources Colombia; Coomeva EPS; EPS Sura; Biomax; Vanti (Gas Natural); Colmotores; Grupo Familia; Famisanar; Gran Tierra Energy; Emssanar; Epsa; Coosalud; Droguerías y Farmacias Cruz Verde; Verano Energy, Occidental Andina); Medicina Prepagada Colsanitas; Hocol y Distribuidora Nissan.

OCTAVO: DECRÉTASE el embargo del vehículo con placa MOU723 denunciado como propiedad de la encausada MARIA DE LOS ANGELES IBARRA DE BUSTAMANTE, oficiase a la autoridad de tránsito de rigor y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

NOVENO: DECRÉTASE a órdenes de Alianza Fiduciaria el embargo y secuestro de los derechos de área de MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA, en el patrimonio autónomo del Fideicomiso Edificio Mar de Cristal apartamento 2401.-

DÉCIMO: DECRÉTASE a órdenes de la Promotora Mar de Cristal (Nit. 900.597.139-1), la Constructora DECA (Nit. 806.000.029-7) y al señor Oscar Guardo Santoya, identificado con C.C. No. 73.132.623, en su condición de representante legal y accionista de ambas sociedades y parte en nombre propio del acuerdo privado de fecha 29 de mayo de 2014, el embargo de la colocación en la cuenta de Depósitos Judiciales del respectivo juzgado, de las sumas de dinero por valor de \$200.000.000 pesos M/Cte, debidamente indexados en lo que conciernen a los depósitos realizados en fecha 28 de mayo de 2014 y 30 de noviembre de 2014 por María del Socorro Bustamante Ibarra, en virtud del acuerdo privado de 29 de mayo de 2014 suscrito entre el señor Oscar Guardo Santoya y María del Socorro Bustamante Ibarra, cuyo valor indexado a la fecha asciende a \$260.935.142,79 pesos M/Cte.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIESE al Representante Legal Oscar Guardo Santoya, de la Promotora Mar de Cristal, para que se sirva rendir informe pormenorizado del estado actual de los derechos de área de la señora MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE y sus herederos en su condición de beneficiarios del Fideicomiso Mar de Cristal, así como las gestiones y actos realizados que tuvieron incidencia sobre dichos derechos de área, las razones

y causas que motivaron la firma del acuerdo suscrito en documento privado entre el señor Oscar Guardo Santoya y María del Socorro Bustamante, el derecho de dominio del apartamento 2401 del Edificio Mar de Cristal, movimientos de sumas de dinero, acciones para hacerse parte en proceso de sucesión de la difunta María del Socorro Bustamante, acciones judiciales y demás hechos relevantes. Asimismo, indicar si existen procesos judiciales o reclamaciones frente a dichos derechos e informar si se adelantaron trámites para incluir dichos derechos de área dentro del proceso de sucesión de María del Socorro Bustamante por parte de la compañía fiduciaria, el fideicomitente y el señor Oscar Guardo Santoya.

DÉCIMO SEGUNDO: LIMÍTASE la cuantía de la medida cautelar aquí decretada, en la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO M/L (\$1.351'611.555,00); ello, de conformidad a lo normado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P..-

DÉCIMO TERCERO: LÍBRENSE por Secretaría los respectivos oficios.

DÉCIMO CUARTO: OTÓRGASE a la demandada el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presente las excepciones que considere contra el mandamiento de pago.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme al artículo 290 a 300 del C.G.P., y conforme al Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: Téngase a la doctora JESSICA ROSSANA ROCERO MARRUGO, identificada con la c.c. No. 1.050.952.464, abogada inscrita con T.P. No. 219.590 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos a que alude el memorial poder por él conferido.-



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUGZ

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4570c62e5971ac473600feeb41e4795e517a957a132171a145ce683647d155**

Documento generado en 20/05/2021 04:23:30 PM